

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo plazo para la regularización en la inscripción de armas de fuego, establecido en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 20.014.

BOLETÍN Nº 4.025-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Rodrigo Álvarez, Eugenio Bauer, Mario Bertolino, Alberto Cardemil, Francisco Encina, Iván Norambuena y Jorge Ulloa, y de los ex Diputados señores José Antonio Galilea y Edmundo Villouta.

Por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, según lo dispuesto en los artículos 66, inciso tercero, y 103, ambos de la Constitución Política de la República, por cuanto dice relación con requisitos que deben cumplirse para obtener autorización para la posesión o tenencia de armas.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, el proyecto de ley otorga un nuevo plazo a quienes estén en posesión de armas de fuego no inscritas, o bien inscritas de modo irregular, a fin de que puedan regularizar su situación, acogándose al beneficio de exención del pago de los derechos de inscripción o de transferencia a que hace referencia el artículo 26º de la Ley

sobre Control de Armas, lo cual permitirá, además, la elaboración de una base de datos con información actualizada sobre esta materia.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) La ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

2) La ley N° 20.014, que modificó la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que dio origen a esta iniciativa legal destaca que la ley N° 20.014, que enmendó la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, contempló un artículo 1° transitorio, que permitió, de manera temporal, la regularización de la inscripción de armas de fuego por parte de quienes se encontraban en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas que estuviesen en posesión o tenencia de un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero.

- Personas que estuviesen en posesión o tenencia de un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz distinto al que figura en la inscripción.

- Personas que hubiesen perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, y no hayan comunicado tal circunstancia a la autoridad competente.

Agrega que la referida norma transitoria permitió a las autoridades fiscalizadoras de las armas de fuego conocer la situación real en que se encontraban dichos elementos. Junto a ello, se actualizó la información correspondiente a su ubicación y posesión.

La Moción añade que, además, la aplicación de la mencionada ley contribuyó a crear una mayor conciencia en la población civil del país, respecto de la situación real de la posesión y tenencia de armas de

fuego. En consecuencia, agrega, es necesario promover normas que posibiliten un control más amplio acerca de esta materia, toda vez que aún existe información desconocida al respecto. Para ello, la iniciativa legal que se presenta establece un nuevo plazo para la regularización de las armas de fuego que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En la primera sesión en que se consideró el proyecto de ley, la Comisión se abocó a analizar posibles cuestiones de constitucionalidad que pudiesen afectar a esta iniciativa legal.

Para ello, tuvo en vista que su artículo único establece que las personas que se encontraren en algunas de las situaciones reguladas en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014, tendrán un nuevo plazo de ciento veinte días, el que comenzará a regir treinta días después de la publicación de la ley, para acogerse a los beneficios contemplados en ese precepto.

Por su parte, el inciso primero del señalado artículo 1° transitorio, dispone lo siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26° de la Ley sobre Control de Armas. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d), e) y f) del artículo 5° A de esa ley.”.

Consideró la Comisión que, respecto del proyecto en estudio, al abrir un nuevo plazo para la regularización de la inscripción de armas de fuego, de conformidad al artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014, y en cuanto éste dispuso la exención del pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción, o de transferencia de armas, según el caso, establecida en el artículo 26° de la Ley sobre Control de Armas, podría estimarse que su origen debió estar en un mensaje del Presidente de la República, según lo prescrito en el artículo 65, inciso cuarto, N° 1° de la Carta Fundamental, y no en una moción, como ocurre en la especie.

El Honorable Senador señor Zaldívar advirtió que, en su opinión, la iniciativa de ley en análisis infringe abiertamente la Constitución Política de la República, ya que los preceptos que establecen exención o imposición de tributos, necesariamente, deben tener su origen en mensaje del Presidente de la República, situación que no ocurre en el caso en discusión, ya que el proyecto se inició en una moción de Honorables señores Diputados.

El Honorable Senador señor Prokurica, por su parte, concordó plenamente con el objetivo del proyecto de ley, que busca regularizar la inscripción de las armas de fuego, razón por la cual propuso, antes de continuar con el estudio de la iniciativa, conocer la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

El Honorable Senador señor Gazmuri, coincidió con la propuesta del Honorable Senador señor Prokurica, en cuanto a escuchar al Ejecutivo previamente, toda vez que coincidía con las dudas acerca de la constitucionalidad de la iniciativa de ley.

Posteriormente, Su Señoría informó que representantes del Ejecutivo le hicieron saber que éste no haría suyo el proyecto de ley en estudio. En consecuencia, anunció que sólo le cabía someterlo a votación.

El Honorable Senador señor Coloma, antes de emitir su voto, hizo presente algunas consideraciones como fundamento del mismo. En primer término, advirtió que el proyecto de ley fue declarado admisible y constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional. En segundo lugar, precisó que el Ejecutivo, teniendo todas las herramientas jurídicas para apoyar la iniciativa por medio de la presentación de una indicación, no hizo uso de esta alternativa para superar eventuales problemas de constitucionalidad y proseguir con la tramitación legislativa correspondiente, desconociendo los motivos que tuvo para ello. Finalmente, destacó el mérito u objetivo de orden social que persigue el proyecto de ley en informe, por lo que anunció su voto favorable al mismo.

El Honorable Senador señor Prokurica hizo presente que el beneficio de exención del pago de derechos por la inscripción o transferencia de las armas de fuego, constituía el verdadero incentivo para provocar la inscripción masiva de estos elementos.

Agregó que ignoraba las razones del Ejecutivo para restar apoyo a esta iniciativa, más aun cuando fue aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados. Subrayó, asimismo, la finalidad de orden público del proyecto, que persigue alcanzar la mayor

cantidad posible de inscripciones de armas de fuego, o de regularización de las mismas.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Arancibia, Coloma y Prokurica, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Gazmuri y Zaldívar.

El Honorable Senador señor Coloma fundó su voto en las razones precedentemente expuestas por Su Señoría.

Los Honorables Senadores señores Arancibia y Prokurica adhirieron a los argumentos expresados por el Honorable Senador señor Coloma.

El Honorable Senador señor Zaldívar al fundar su voto, reiteró los argumentos sostenidos por él, en cuanto a los problemas de constitucionalidad que afectan al proyecto. Insistió en que tratándose de materias relativas a tributos, la iniciativa corresponde exclusivamente al Presidente de la República, lo que no ocurre en este caso en particular, ya que el proyecto se originó en una moción parlamentaria.

Hizo presente, además, que el Ejecutivo, por motivos que él desconoce -pero que da fe, deben ser razones fundadas en el bien común, toda vez que involucra el presupuesto de una rama de las Fuerzas Armadas-, no ha respaldado este proyecto de ley para subsanar vicios de constitucionalidad. Ello, añadió, constituye otra razón para votar en contra de esta iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Gazmuri fundamentó su voto en contra señalando que, en su parecer, el proyecto es inconstitucional, al margen del mérito del mismo.

Agregó que, de conformidad a lo prescrito en el N° 1° del artículo 65 de la Carta Fundamental, la regulación de tributos, de cualquier clase o naturaleza, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Añadió que la citada norma constitucional otorga sólo al Ejecutivo iniciativa legal para “establecer exenciones o modificar las existentes”. Manifestó que el proyecto en estudio claramente exime del pago de la tasa de derechos que corresponde cancelar, de conformidad al artículo 26° de la Ley sobre Control de Armas, a quienes estén en posesión de armas no inscritas o inscritas de manera irregular, por lo que sólo le cabía rechazarlo.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Las personas que se encontraren en algunas de las situaciones reguladas en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 20.014, tendrán un nuevo plazo de ciento veinte días, el que comenzará a regir treinta días después de la publicación de esta ley, para acogerse a los beneficios contemplados en ese precepto.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 1 y 8 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Juan Antonio Coloma Correa, Baldo Prokurica Prokurica y Adolfo Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2006.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA LA REGULARIZACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 20.014. (Boletín Nº 4.025-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, el proyecto de ley otorga un nuevo plazo a quienes estén en posesión de armas de fuego no inscritas, o bien inscritas de modo irregular, a fin de que puedan regularizar su inscripción, acogiéndose al beneficio de exención del pago de los derechos de inscripción y de transferencia a que hace referencia el artículo 26º de la Ley sobre Control de Armas, lo cual permitirá además, la elaboración de una base de datos con información actualizada sobre esta materia.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(3x2.)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, según lo dispuesto en los artículos 66, inciso tercero, y 103, ambos de la Constitución Política de la República, por cuanto dice relación con requisitos que deben cumplirse para obtener autorización para la posesión o tenencia de armas.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Rodrigo Álvarez, Eugenio Bauer, Mario Bertolino, Alberto Cardemil, Francisco Encina, Iván Norambuena y Jorge Ulloa; y de los ex Diputados señores José Antonio Galilea y Edmundo Villouta.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (92x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de mayo de 2006.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1) ley N° 20.014, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y
 - 2) ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.
-

Valparaíso, de de 2006.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

- - -

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| Constancias reglamentarias | 1 |
| Objetivos fundamentales de la iniciativa | 1 |
| Antecedentes | 2 |
| Discusión en general y en particular | 3 |
| Texto del proyecto propuesto a la Sala | 6 |
| Resumen ejecutivo | 8 |